

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL  
Nº 072-2023-OCI/0344-SVC**

**VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA  
SANTA, ANCASH**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL  
DISTRITO DE NEPEÑA – C.P SAN JACINTO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 29 DE SETIEMBRE AL 5 DE OCTUBRE 2023**

**TOMO I DE I**

**CHIMBOTE, 12 DE OCTUBRE DE 2023**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 072-2023-OCI/0344-SVC**

**“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE NEPEÑA –  
C.P. SAN JACINTO”**

---

**ÍNDICE**

---

|                                                                                   | <b>N° Pág.</b> |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. ORIGEN                                                                         | 1              |
| II. OBJETIVOS                                                                     | 1              |
| III. ALCANCE                                                                      | 1              |
| IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD                                          | 1              |
| V. SITUACIONES ADVERSAS                                                           | 3              |
| VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL | 13             |
| VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS                  | 13             |
| VIII. CONCLUSIÓN                                                                  | 13             |
| IX. RECOMENDACIÓN                                                                 | 13             |
| APÉNDICES                                                                         | 15             |

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL** **N° 072-2023-OCI/0344-SVC**

### **“PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE SAN JACINTO – C.P. SAN JACINTO”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, responsable de la Visita de Control mediante Oficio n.° 000916-2023-CG/OC0344 de 29 de setiembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0344-2023-062, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1. Objetivo general**

Determinar si la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, se efectúa conforme a la normativa aplicable.

##### **2.2. Objetivos específicos**

- Determinar si la gestión administrativa de la prestación del servicio de saneamiento en la ciudad de Nepeña en el C.P. San Jacinto, se efectúa conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la infraestructura y equipamiento para la captación, almacenamiento y desinfección del agua en la ciudad de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, se encuentran operativas y cuentan con las condiciones que garanticen la distribución de agua apta para consumo humano, conforme a la normativa aplicable.
- Determinar si la ciudad de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, cuentan con infraestructura de tratamiento de aguas residuales operativas y con condiciones que garanticen seguridad y adecuado tratamiento, conforme a la normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló a la prestación del servicio de saneamiento en el distrito de Nepeña, específicamente en el C.P. San Jacinto, servicio que se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Nepeña, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa y que ha sido ejecutada del 29 de setiembre al 5 de octubre de 2023, en las instalaciones del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa; así como, en el pozo tubular de captación de agua subterránea n°1 “Chichi Culebra”, pozo tubular de captación de agua subterránea n°5, en los reservorios de almacenamiento de agua denominados “San Cristóbal” y “Ping Pong”; demás, de la Cisterna “San Francisco” con su estación de bombeo y las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de San Jacinto.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD**

En conformidad con la Ley Marco de la Gestión y Prestación del Servicio de Saneamiento y su Reglamento, la “prestación de los servicios de saneamiento” comprende la prestación regular de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición

En referencia a los componentes del sistema de abastecimiento de agua, de acuerdo a lo indicado por el prestador, está conformado por dos (2) captaciones de agua subterránea, denominada pozo tubular N°1 “Chichi Culebra” y pozo tubular N°5, que abastece de agua al C.P. de San Jacinto; además, existen dos (2) reservorios operativos, denominados “Ping Pong y San Cristóbal”, por último, cuenta con una cisterna y estación de bombeo denominado “San Francisco”. En las siguientes imágenes se observa la representación del funcionamiento del servicio de agua potable en el C.P. de San Jacinto.

## V. SITUACIÓN ADVERSA

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a la “Prestación de los servicios de saneamiento en el distrito Nepeña”, específicamente en el C.P. San Jacinto; así como, de las inspecciones realizadas, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales, las cuales se exponen a continuación:

### 1. LA ENTIDAD VIENE PROVEYENDO AGUA AL CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO, EN RAZÓN QUE NO REALIZAN LA CLORACIÓN RESPECTIVA, LO CUAL PODRÍA GENERAR UN RIESGO A LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL SECTOR

#### a) Condición

De acuerdo a la inspección realizada a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua del distrito de Nepeña, en el C.P. San Jacinto, la misma que se encuentra consignada en el acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023, se verificó que en la infraestructura de captación de agua subterránea denominada “Pozo tubular n.º1 Chichi Culebra”, se tienen instalados los componentes para la cloración a gas; sin embargo, no se encuentran operativos; por lo que el agua es distribuida sin desinfección previa.

Cabe resaltar que, durante la inspección efectuada, también se corroboró que los reservorios “San Cristóbal” y “Ping Pong”, no cuentan con sistemas instalados de cloración por goteo u algún otro mecanismo de desinfección. Asimismo, se indicó a la comisión de control que no se efectúa la cloración por falta de determinación de la dosis óptima.

En las siguientes imágenes se observa las instalaciones del pozo tubular N.º1 “Chichi Culebra” y los reservorios:

#### TOMAS FOTOGRÁFICAS – POZO TUBULAR N.º1 “CHICHI CULEBRA”, POZO TUBULAR N.º5 Y RESERVORIOS

| Imagen n.º 2                                                                                                                                   | Imagen n.º 3                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                             |                     |
| <p>En la fotografía se visualiza el pozo fuera de zona de caseta de control y componentes del árbol de descarga expuestos a la intemperie.</p> | <p>En la imagen se observa la presencia de un equipo de cloración, el cual se encontró inoperativo.</p> |

| Imagen n.º 4                                                                                                         | Imagen n.º 5                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     |                                            |
| En la imagen se visualiza el ingreso al pozo de N°5 de captación.                                                    | En la imagen se visualiza la presencia de un equipo de cloración, el cual se encontró inoperativo.                           |
| Imagen n.º 6                                                                                                         | Imagen n.º 7                                                                                                                 |
|                                    |                                           |
| En la imagen se observa que el reservorio denominado "Ping Pong" no cuenta con algún sistema de cloración instalado. | En la fotografía se observa que el reservorio denominado "San Cristóbal" no cuenta con algún sistema de cloración instalado. |

**Fuente:** Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023

**Elaborado por:** Comisión de control

Con relación a los hechos expuestos, según lo señalado en el acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023, la prestación de los servicios de saneamiento en el sector San Jacinto, se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Nepeña, no obstante, conforme lo indicado líneas arriba, no se está cautelando la desinfección.

Finalmente, el artículo 66° del reglamento de Calidad de Agua para Consumo Humano precisa que: *"Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución (...)".* Es decir, manifiesta la obligatoriedad de efectuar la desinfección de agua previa al suministro; sin embargo, al encontrarse en desuso el sistema de cloración a gas y al no contar con algún otro sistema de cloración instalado en los reservorios, no se garantiza su inocuidad para la salud.

**b) Criterio**

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Reglamento de la Calidad del Agua para el Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 031-2010-SA, publicado el 26 de septiembre de 2010**

*“Artículo 59°.- Agua apta para el consumo humano*

*Es toda agua inocua para la salud que cumple los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento.*

*(...)*

*Artículo 66°.- Control de desinfectante*

*Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberán contener menos de 0.5 mgL<sup>-1</sup> de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mgL<sup>-1</sup> y la turbiedad deberá ser menor de 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT).”*

**c) Consecuencia**

La situación expuesta, podría generar un riesgo a la salud de la población del sector.

**2. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS DE DOS POZOS TUBULARES Y DE LOS RESERVORIOS; ASÍ COMO LAS TUBERÍAS DE INGRESO Y SALIDA DE AGUA, OPEREN EN ÓPTIMAS CONDICIONES Y SE ENCUENTREN PROTEGIDAS, RESPECTIVAMENTE, LO CUAL PONDRÍA EN RIESGO EL SUMINISTRO DE AGUA PARA EL CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO**

**a) Condición**

De la inspección realizada a la infraestructura que conforma el sistema de abastecimiento de agua potable en la ciudad de Nepeña en el C.P. San Jacinto, que ha sido registrada en el acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023, se identificó lo siguiente:

- *Punto de captación de agua subterránea - Pozo Tubular n°1 “Chichi Culebra”:*

Se verificó que se encuentra en operación; no obstante, los componentes del árbol de descarga se encuentran fuera de la caseta de control, quedando expuesto a la intemperie y posibilitando la presencia de oxidación y pérdida de piezas.

**TOMAS FOTOGRÁFICAS – POZO TUBULAR N°1 “CHICHI CULEBRA”**

**Imagen n.º 8**



La fotografía evidencia los componentes del árbol de descarga, fuera de la construcción de caseta.

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023

- Punto de captación de agua subterránea - Pozo Tubular n°5:

**TOMAS FOTOGRÁFICAS – POZO TUBULAR N°5**

**Imagen n.º 9**



La fotografía evidencia la presencia de fuga en la llave de tubería de impulsión y oxidación parcial en válvulas.

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023

**- Reservoir Ping Pong:**

Se verificó que se encuentra en funcionamiento. No obstante, presenta oxidación en las instalaciones hidráulicas; así también, presentan filtraciones en sus accesorios notando acumulación de agua en el piso.

**TOMAS FOTOGRÁFICAS – RESERVORIO SAMANCO**

| Imagen n.º 10                                                                     | Imagen n.º 11                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                  |
| En la vista fotográfica se observa el reservorio denominado "Ping Pong".          | Presenta oxidación en las instalaciones hidráulicas, así como, fuga de agua en la derivación de la tubería PVC 6". |

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023

**- Reservoir Los Chimús:**

Se verificó que se encuentra en funcionamiento. No obstante, presenta oxidación en las tuberías de las instalaciones hidráulicas. Además, se identificó que las tuberías de PVC de ingreso y salida de agua al reservorio (líneas de impulsión y distribución) se encuentran expuestas posibilitando su deterioro y/o rotura; además, presentan decoloración por exposición solar.

**TOMAS FOTOGRÁFICAS – RESERVORIO SAN FRANCISCO**

| Imagen n.º 12                                                                                             | Imagen n.º 13                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |                               |
| En la imagen se aprecia que las tuberías de ventilación se encuentran expuestas al ingreso de partículas. | En la imagen se observa que la tubería de impulsión proveniente de la cisterna es de tipo PVC 6" y esta expuesta. |

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 03 de octubre de 2023

En consecuencia, en las estructuras señaladas se han identificado accesorios que presentan filtraciones, oxidación, exposición a agentes externos, no encontrándose en condiciones óptimas de operación, a fin de garantizar que el servicio de agua potable brinde la cantidad y continuidad requerida para la prestación del servicio.

#### **b) Criterio**

- **Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016.**

##### **Artículo 23.- Control de la calidad de los servicios**

*Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes*

##### **Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento**

*46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:*

*(...)*

*7. Operar y mantener las instalaciones y equipos en condiciones adecuadas para prestar el servicio o los servicios de saneamiento, (...)"*

#### **c) Consecuencia**

La situación expuesta, pondría en riesgo los componentes de las instalaciones y equipos para el suministro de agua para el Centro Poblado de San Jacinto.

### **3. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA INFRAESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO OPERE EN CONDICIONES ADECUADAS; ASI COMO, NO ASEGURA SU CORRECTA DISPOSICIÓN, LO CUAL PODRÍA AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN**

#### **a) Condición**

De acuerdo a la inspección realizada el 29 de setiembre de 2023 y registrada en acta n.º 002-2023-OCI/MPS-NEPEÑA, a la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR de San Jacinto, se verificó lo siguiente:

##### **- PTAR SAN JACINTO**

Se visualizó 2 lagunas de oxidación, la laguna primaria se encuentra parcialmente colmatada con sedimentos, presencia de eutrofización, color negro a verde, observando que no descarga a la laguna continua; sin embargo, manifiesta el operador que la descarga de esta laguna va al canal adjunto.

La laguna secundaria no cuenta con geomembranas o impermeabilizante en grandes tramos (taludes), tiene presencia de sedimentos consolidados, presencia de vegetación, algas, arbustos y eutrofización, la ausencia de geomembranas posibilitaría que las aguas residuales tengan contacto con el suelo, presentando el riesgo de filtraciones al subsuelo sin que estas hayan recibido el tratamiento necesario. Aunado a ello, se identificó que la planta de tratamiento no

cuenta con cerco de protección en ninguno de sus lados, ni protección que evite el ingreso de terceros a la zona.

Cabe resaltar que, la PTAR está compuesta por dos lagunas, 1 desarenador, una 1 cámara de rejillas, cámaras de distribución, medidor Parshall.

En las siguientes imágenes se muestra el estado de la planta de tratamiento de aguas residuales que opera en el centro poblado San Jacinto

### TOMAS FOTOGRÁFICAS – PTAR SAMANCO

| Imagen n.º 14                                                                                  |                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|              |                                      |
| En las fotografías se observa el desarenador, la cámara de rejillas y cámaras de distribución. |                                                                                                                         |
| Imagen n.º 15                                                                                  | Imagen n.º 16                                                                                                           |
|             |                                     |
| En la imagen se observa la laguna de oxidación n.º 1 parcialmente colmatada.                   | En la imagen se verifica la laguna de oxidación n.º 2 totalmente inoperativa, con usencia de geomebrana en los taludes. |

Fuente: Acta n.º 002-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 29 de setiembre de 2023

Cabe resaltar que, según los numerales 7.2.17, 7.2.19 y 7.2.21 del Informe N° 0108-2023-SUNASS-ODS-CHI-ESP de 25 de julio de 2023, el mismo que fue notificado a la Municipalidad Distrital de Nepeña, la SUNASS indicó previamente que la PTAR San Jacinto requiere de un mantenimiento y mejoramiento; no obstante, a la fecha de la inspección, se advierte que continúan deficiencias en su infraestructura por falta de mantenimiento.

## DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL C.P. SAN JACINTO

Durante la inspección realizada a la zona de tratamiento de aguas residuales, se observó que debido a que las compuertas de la 1ª laguna de oxidación no permiten el pase a la 2ª laguna de oxidación, estas son derivadas a un buzón, el cual a su vez, transporta el agua residual a tuberías a un canal de tierra aledaño, posibilitando su filtración a suelos destinados a la agricultura, generando malos olores, propagación de vectores y enfermedades; además, al no encontrarse cercado, permitiría el acceso a personas ajenas y riesgo de accidentes; máxime si se encuentra próximo a viviendas (distancia aproximada 1 km).

### TOMAS FOTOGRÁFICAS – C.P. LA CAPILLA

| Imagen n.º 17                                                                                                                                                         | Imagen n.º 18                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                     |                                                                                                                       |
| En la fotografía se verifica la laguna n.º 2 colmatada, por lo cual, se deriva de la laguna n.º 1 a un buzón transportando las aguas tratadas hacia un canal adjunto. | En la imagen se observa, el canal adjunto, donde desembocan las aguas tratadas, es el punto final de acumulación. Asimismo, se aprecia que se encuentra próximo a un terreno destinado a la agricultura. |

Fuente: Acta n.º 003-2023-OCI/MPS-NEPEÑA de 3 de octubre de 2023

## b) Criterio

- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias

### NORMA OS.090

#### PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

#### 4. DISPOSICIONES GENERALES

#### 4.2. ORIENTACIÓN BÁSICA PARA EL DISEÑO

“4.2.5. Toda planta de tratamiento deberá contar con cerco perimétrico y medidas de seguridad.”

- Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicado el 29 de diciembre de 2016

“Artículo 23.- Control de la calidad de los servicios

*Los prestadores de los servicios de saneamiento están obligados a ejercer el control permanente de la calidad de los servicios que brindan, de acuerdo a las normas de la materia, sin perjuicio de la acción supervisora, fiscalizadora y sancionadora de las autoridades competentes.”*

**c) Consecuencia**

La situación expuesta, podría generar afectar la salud y seguridad de la población.

**4. LA ENTIDAD NO CAUTELA QUE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO, EN EL CENTRO POBLADO DE SAN JACINTO, SEA BRINDADO POR UN PRESTADOR CONSTITUIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS**

**a) Condición**

Mediante el acta n.º 001-2023-OCI/MPS de 29 de setiembre de 2023, suscrita por el sub gerente de Saneamiento, Salubridad y Salud y auditor del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial del Santa, se recopiló información respecto el estado situacional de la prestación de los servicios de saneamiento del C.P. San Jacinto en el distrito de Nepeña, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Al respecto, en la Sección I de la citada acta, se dejó constancia que la Municipalidad Distrital de Nepeña, a través de la sub gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud; brinda la prestación de los servicios de saneamiento en el C.P. San Jacinto.

Sobre el particular, el artículo 11º del Decreto Legislativo N° 1280 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento”, señala que:

*“(…) en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (…)”.*

Al respecto, la empresa prestadora de servicios de saneamiento SEDACHIMBOTE S.A, es la encargada de prestar dichos servicios en la provincia del Santa, tal como lo señala el Contrato de Explotación de Seda Chimbote S.A. aprobado por Resolución Directoral N° 030-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de 19 de junio de 2008, que en la Cláusula Primera indica: “Por acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial del Santa N°004-2008-MPS, del 28-01-2008, se acordó aprobar el otorgamiento del derecho de explotación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la provincia del Santa a la EPS”. No obstante, los servicios de saneamiento en el ámbito urbano de dicho distrito, son brindados por la sub gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud de la Municipalidad Distrital de Nepeña;

Asimismo, excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando esta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente ley, su reglamento y las normas sectoriales; sin embargo, según el Censo INEI 2017, el C.P. San Jacinto cuenta con una población aproximada de 7 906 habitantes<sup>2</sup>, por ende corresponde que la administración del servicio de saneamiento sea llevada a cabo por la Unidad de Gestión Municipal o un Operador Especializado.

Por otro lado, el artículo 82º del reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, establece que, las Unidades de Gestión Municipal y los Operadores Especializados prestan los servicios de saneamiento en los centros poblados urbanos denominados pequeñas ciudades que no se encuentren dentro del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o que, encontrándose dentro del referido

<sup>2</sup> Censo INEI 2017

ámbito, no son abastecidos por esta. Es decir, toda vez que la EPS SEDA CHIMBOTE S.A. no abastece de los servicios de saneamiento en la zona urbana de Nepeña, sí resultaría aplicable que dichos servicios sean brindados por una Unidad de Gestión Municipal<sup>3</sup> o un Operador Especializado<sup>4</sup>; no obstante, conforme se indicó en párrafos precedentes, los servicios de saneamiento en dicha localidad están a cargo de la Sub gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud de la Municipalidad Distrital de Nepeña y no a cargo de una Unidad de Gestión Municipal o un Operador Especializado.

Conforme a lo expuesto, las funciones y competencias de la Sub gerencia de Saneamiento, Salubridad y Salud no la constituyen como “prestador” sino como una unidad técnica, por lo que su naturaleza difiere de “Unidad de Gestión Municipal” y de un “Operador Especializado”. En ese sentido, los servicios de saneamiento en el ámbito urbano del distrito de Nepeña no son brindados por una empresa prestadora, unidad de gestión municipal u operador especializado; conforme a lo dispuesto por el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, poniendo en riesgo la correcta administración del servicio, tal como lo indica se indica en el Informe N° 0108-2023-SUNASS-ODS-CHI-ESP de 25 de julio de 2023, que señala que se debe contar con una contabilidad independiente de los servicios de saneamiento, cuaderno de registro de reclamos, entre otros, siendo corroborado esto con la inspección efectuada.

Finalmente, la SUNASS en el numeral 7.1 del mencionado informe, recomendó a la Entidad, realizar las gestiones necesarias con la Municipalidad Provincial del Santa, SEDACHIMBOTE S.A y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) para subsanar la situación de “Prestador no reconocido” y dar inicio al procedimiento de integración a la empresa prestadora en cumplimiento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; sin embargo, a la fecha, dicho gobierno local no ha iniciado las coordinaciones y acciones respectivas.

## **b) Criterio**

- **Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 019-2017-VIVIENDA publicado el 26 de junio de 2017**

### ***“Artículo 32.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural***

*32.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras, Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco y en el presente Reglamento.*

*32.2. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población mayor a quince mil (15,000) habitantes es brindada por una empresa prestadora, para lo cual la municipalidad provincial otorga la explotación a través del contrato respectivo.*

*32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas “pequeñas ciudades”, que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial*

<sup>3</sup> Es un órgano de la municipalidad distrital que presta los servicios de saneamiento de manera directa, que cuenta con un equipo especializado, y tiene una contabilidad independiente respecto a la Municipalidad, para el manejo de la administración de los ingresos y gastos derivados de la prestación de los servicios.

<sup>4</sup> Son personas jurídicas de derecho privado constituidos y regulados por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, que realizan la prestación de los servicios de saneamiento en las pequeñas ciudades de forma indirecta, en virtud de un contrato de prestación de servicios o similar suscrito con la municipalidad provincial competente

*o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado.*

*32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes.*

*32.5. El Ente Rector puede variar los rangos antes indicados, mediante Resolución Ministerial, tomando en consideración criterios de desarrollo económico y social.*

**c) Consecuencia**

La situación expuesta pone en riesgo la correcta administración de los servicios de saneamiento a la población del sector.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el distrito de Nepeña - San Jacinto, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la Municipalidad Distrital de Nepeña obra en su acervo documentario.

**VII. INFORMACIÓN RESPECTO DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la comisión no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

**VIII. CONCLUSIONES**

1. Durante la ejecución de la Visita de Control a la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Samanco se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del funcionamiento, almacenamiento y desinfección del agua, así como las condiciones de operatividad de la PTAR, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

1. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la "Prestación del servicio de saneamiento en el distrito de Nepeña - C.P. San Jacinto", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y

obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del servicio de abastecimiento de agua y tratamiento de aguas residuales.

2. Hacer de conocimiento al alcalde de la Municipalidad Distrital de Nepeña que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chimbote, 11 de octubre de 2023

---

**Sheila Mabel Legendre Salazar**  
Supervisor

---

**Víctor Amado Salazar Cubas**  
Jefe de Comisión

---

**Eduardo Daniel Alvarado Vicente**  
Jefe (e ) de Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial del Santa  
Contraloría General de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Chimbote, 12 de Octubre de 2023

**OFICIO N° 000983-2023-CG/OC0344**

Señor:

**Manuel Enrique Figueroa Laos**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Nepeña**

Plaza De Armas S/N Mz. A Lt. 30

**Ancash/Santa/Nepeña**

- Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 072-2023-OCI/0344-SVC
- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias  
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.º 072-2023-OCI/0344-SVC en diecisiete (17) folios, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del santa, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Eduardo Daniel Alvarado Vicente**  
Jefe (e) Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial del Santa  
Contraloría General de la República

(EAV/jfa)

Nro. Emisión: 01544 (0344 - 2023) Elab:(U64262 - 0344)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000983-2023-CG/OC0344

**EMISOR** : JORGE XAVIER FLORES ARENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ENRIQUE FIGUEROA LAOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

---

### Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 072-2023-OCI/0344-SVC en diecisiete (17) folios, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198090647**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000167-2023-CG/0344
2. OFICIO-000983-2023-OC0344[F]
3. VISITA DE CONTROL NEPEÑA-SAN JACINTO

**NOTIFICADOR** : JORGE XAVIER FLORES ARENAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000167-2023-CG/0344

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 000983-2023-CG/OC0344

**EMISOR** : JORGE XAVIER FLORES ARENAS - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : MANUEL ENRIQUE FIGUEROA LAOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20198090647

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

**N° FOLIOS** : 18

---

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la prestación del servicio de saneamiento del distrito de Nepeña en el C.P. de San Jacinto, comunicamos que se ha identificado las situaciones adversas contenida en el Informe de Visita de Control n.° 072-2023-OCI/0344-SVC en diecisiete (17) folios, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000983-2023-OC0344[F]
2. VISITA DE CONTROL NEPEÑA-SAN JACINTO

